



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**CENTINELA
DEL CÓNDOR**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0124-GADCCC-2026
AUTORIZACIÓN MOVIMIENTO DE TIERRA
Y APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO**

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 264 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el artículo 55 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos existentes en su circunscripción territorial;

Que, el artículo 141 del COOTAD dispone que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercer las facultades de regulación, control y autorización respecto de los materiales áridos y pétreos, de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, la Ley de Minería y su normativa secundaria reconocen la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales para regular, autorizar y controlar el aprovechamiento técnico de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción, observando los principios de sostenibilidad ambiental, prevención y conservación de los recursos naturales;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo establece que en la motivación del acto administrativo se expresarán las normas jurídicas o principios jurídicos aplicables y la explicación de su pertinencia a los antecedentes de hecho, de manera que exista la debida relación entre los hechos verificados y la decisión adoptada por la Administración Pública;

Que, el señor ALFREDO VINICIO MARTÍNEZ MEJÍA presentó solicitud para obtener la autorización de movimiento de tierras y aprovechamiento de material pétreo en un predio de su propiedad ubicado en el cantón Centinela del Cóndor;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 015-ACAP-DDES-GADCCC-2026, emitido por la Analista de Control de Áridos y Pétreos del GAD Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, se verificó la viabilidad técnica de la solicitud presentada, determinándose que el peticionario requiere ejecutar trabajos de relleno y nivelación de su predio, utilizando material pétreo existente en el área de intervención, con un volumen aproximado de MIL METROS CÚBICOS (1.000 m³) y un plazo de ejecución de QUINCE (15) DÍAS;



Que, el referido informe técnico concluye que el material pétreo extraído será utilizado exclusivamente dentro del mismo predio, sin fines de comercialización ni transporte hacia otros sectores; que la actividad proyectada no interfiere con concesiones mineras colindantes registradas; que se ha establecido una franja de protección de cuarenta (40) metros respecto del río Zamora; que la intervención no compromete la estabilidad del cauce ni de las riberas; y que existe criterio técnico favorable para el otorgamiento de la autorización solicitada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. 0087-PS-GADCCC-2026, la Procuraduría Síndica determinó que el objeto del análisis jurídico consistió en establecer la procedencia legal para autorizar al señor Alfredo Vinicio Martínez Mejía la ejecución de movimiento de tierras y aprovechamiento de material pétreo en su predio, concluyendo que la petición cumple los requisitos legales y técnicos exigidos por la normativa aplicable, emitiendo criterio favorable para la emisión de la correspondiente autorización administrativa;

Que, en uso de las atribuciones y facultades legales y reglamentarias que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, en calidad de Alcalde y Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Condor.

RESUELVE:

Artículo uno. - **AUTORIZAR** al señor ALFREDO VINICIO MARTÍNEZ MEJÍA la ejecución de trabajos de movimiento de tierras y aprovechamiento de material pétreo en el predio de su propiedad ubicado en el barrio San Pablo, parroquia Zumbi, cantón Centinela del Cóndor, con la finalidad de efectuar labores de relleno y nivelación del terreno, utilizando exclusivamente el material pétreo existente dentro del área de intervención.

Artículo dos. - La presente autorización comprende un volumen aproximado de MIL METROS CÚBICOS (1.000 m³) de material pétreo y tendrá una vigencia de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Artículo tres. - El material pétreo aprovechado deberá destinarse única y exclusivamente a las actividades de relleno y nivelación dentro del mismo predio autorizado, quedando expresamente prohibida su comercialización, transferencia, transporte o utilización en lugares distintos al área autorizada.

Artículo cuatro. - El beneficiario deberá respetar una franja de protección mínima de CUARENTA (40) METROS respecto del río Zamora, absteniéndose de realizar actividades que afecten el cauce natural, las riberas o las condiciones de estabilidad del recurso hídrico.

Artículo cinco. - La autorización se otorga bajo las condiciones técnicas establecidas en el Informe Técnico Nro. 015-ACAP-DDES-GADCCC-2026, siendo responsabilidad del beneficiario cumplir las medidas de seguridad, protección ambiental y demás disposiciones contenidas en dicho informe.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**CENTINELA
DEL CÓNDOR**



Artículo seis. – DISPONER a la Unidad de Control de Áridos y Pétreos del GAD Municipal del Cantón Centinela del Cóndor realizará el seguimiento e inspección de las actividades autorizadas, pudiendo disponer la suspensión inmediata de los trabajos en caso de verificarse incumplimientos a la presente Resolución.

Artículo siete. – ESTABLECER que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en esta Resolución dará lugar a su revocatoria, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo ocho. - AUTORIZAR al Analista de Tecnologías de Información y Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/> y en la Gaceta Municipal.

Artículo nueve. - DISPONER a Secretaria General, notificar la presente resolución al peticionario y unidades administrativas intervinientes.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, el veintidós de junio de 2026. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**




Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Sarango Masache, Alcalde del GADCCC, el veintidós de junio de 2026. **LO CERTIFICO:**


Abg. Marco A. Navarro Palacios
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Revisado por:	Abg. Julio López Sarango PROCURADOR SÍNDICO DEL GADCCC	
---------------	--	--